

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

|                       |            |
|-----------------------|------------|
| COMUNICACIÓN “B” 9180 | 18/01/2008 |
|-----------------------|------------|

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO,  
A LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA,  
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,  
A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX-ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN:

Ref.: Ordenamiento, emisión y divulgación de comunicaciones y comunicados de prensa. Aclaración.

---

Nos dirigimos a Uds. con el objeto aclararles, respecto de las normas de referencia, que la solicitud descrita en el punto 2.8.1. del citado ordenamiento no deberá ser presentada por las entidades ya habilitadas a esa fecha para acceder al sistema de comunicaciones vigente para la plataforma del STAF (Sistema de Telecomunicaciones del Área Financiera).

Con tal motivo, se acompaña la hoja que corresponde reemplazar en el texto ordenado divulgado oportunamente mediante la Comunicación “A” 4751.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli  
Gerente de  
Emisión de Normas

Juan C. Isi  
Gerente Principal de  
Emisión y Consultas Normativas

ANEXO



|          |   |
|----------|---|
| B.C.R.A. | ORDENAMIENTO, EMISIÓN Y DIVULGACIÓN DE COMUNICACIONES Y COMUNICADOS DE PRENSA |
|          | Sección 2. Medios utilizados.   |

Las copias impresas de los archivos de las comunicaciones "A", "B", "C" y "D" almacenados en los dispositivos magnéticos utilizados por el Banco Central de la República Argentina como respaldo del ECyC y como servidores de Internet, podrán ser consideradas un principio de prueba por escrito, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 1192 del Código Civil y 209 del Código de Comercio.

#### 2.4. Vigencia.

Las comunicaciones "A", "B", "C" y "D" regirán a partir del día siguiente al de la fecha de emisión que figure en sus respectivos textos, excepto que en las citadas comunicaciones se determine otro momento de vigencia.

#### 2.5. Confidencialidad.

Tanto el emisor como el receptor de las comunicaciones "D" deberán guardar la debida confidencialidad y reserva respecto de su contenido, conforme con lo dispuesto por los artículos 39 y 40 de la Ley 21526, siendo responsables por la falta de cumplimiento de esta norma.

#### 2.6. Nulidad.

No podrá invocarse la nulidad de las comunicaciones emitidas, cualquiera fuere la causa, salvo que se demuestre fehacientemente la existencia de fallas en los sistemas atribuibles exclusivamente al Banco Central de la República Argentina.

#### 2.7. Litigio.

En caso de litigio, los textos de las comunicaciones contenidos en los archivos magnéticos u ópticos del Banco Central de la República Argentina tendrán el mismo valor que la ley atribuye a los documentos escritos y harán plena fe, salvo prueba en contrario.

#### 2.8. Habilitación y compromisos.

Los representantes legales de los destinatarios de las comunicaciones "A", "B", "C" y "D" deberán suscribir y certificar ante escribano público la solicitud de habilitación y compromiso cuyos modelos se detallan a continuación:

##### 2.8.1. Entidades financieras.

"En mi carácter de representante de ..... (cuando corresponda por ser persona jurídica), conforme ..... (estatuto/copia acta/poder) que al presente adjunto en copia (cuando corresponda por ser persona jurídica), solicito por la presente habilitación para acceder al sistema de comunicaciones vigente para la plataforma del Sistema de Telecomunicaciones del Área Financiera (STAF), asumiendo el compromiso de ingresar al mismo en forma diaria con la finalidad de tomar conocimiento de las comunicaciones emitidas por el Banco Central de la República Argentina y, en consecuencia, declaro y consiento que tales comunicaciones se entienden como válida y eficazmente notificadas en el momento en que se encuentren disponibles en dicho sistema, a partir del cual surtirán todos sus efectos legales y probatorios."